

Asamblea General Extraordinaria de colegiados convocada al efecto.

La iniciativa de la reforma podrá ser adoptada por la Junta de Gobierno o solicitada por un número de colegiados equivalente al cinco por ciento de los mismos.

El acuerdo de aprobación de la modificación requerirá la mayoría absoluta de votos de los colegiados presentes o representados.

Artículo 83.

La segregación de parte del territorio del Colegio para constituir uno nuevo requerirá la solicitud del treinta por ciento de los colegiados domiciliados en el ámbito territorial correspondiente, solicitud que deberá justificar que el nuevo Colegio a crear, en su caso, contaría con medios suficientes para cumplir sus funciones y prestar los servicios correspondientes.

Comprobada por la Junta de Gobierno la concurrencia del número exigido de firmas de colegiados solicitantes, convocará Asamblea General extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la formulación de la solicitud, sin que a estos efectos se compute el mes de agosto.

El acuerdo favorable de la Asamblea General extraordinaria deberá adoptarse por mayoría absoluta de colegiados presentes, que equivalga, como mínimo, a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

Si se adoptara acuerdo favorable a la segregación, en los términos indicados, se remitirá el mismo al Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos, a los efectos de ulterior tramitación.

Artículo 84.

El Colegio podrá fusionarse con otro Colegio Oficial de Farmacéuticos colindante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.H) de estos Estatutos, el acuerdo colegial de fusión habrá de adoptarse por Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos que suponga la mayoría absoluta de los colegiados presentes o representados, equivalente en todo caso, como mínimo, a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

Adoptado el acuerdo en la forma indicada, se comunicará el mismo al Colegio con el que se vaya a producir la fusión, a los efectos de su elevación al Consejo Andaluz, en orden a la ulterior tramitación pertinente.

Artículo 85.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.H) de estos Estatutos, la disolución del Colegio solo podrá acordarse por Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos que suponga la mayoría absoluta de los colegiados presentes o representados, equivalente en todo caso, como mínimo, a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

El acuerdo de disolución dispondrá la conversión de la Junta de Gobierno en Comisión Liquidadora, encargada, en nombre del Colegio en liquidación, de la reclamación de los derechos y créditos pendientes de cobro y del pago de las deudas.

Concluida la liquidación, se convocará nueva Asamblea General extraordinaria de colegiados, para la aprobación, por mayoría simple, de las operaciones de liquidación realizadas.

El patrimonio remanente, si lo hubiere, se pondrá a disposición del Consejo Andaluz o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, con destino a fines de atención social a favor de los farmacéuticos almerienses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se aprobará el Reglamento General de Régi-

men Interior y los demás que procedan para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.

2. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Almería quedará sin vigor en los ámbitos territorial y profesional a los que se refieren los presentes Estatutos, el Reglamento del Colegio Oficial de Farmacéuticos aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en reuniones del 2 al 6 de diciembre de 1957, y que entró en vigor el 7 de enero de 1958.

3. En todo lo no expresamente regulado por estos estatutos será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Serán derecho supletorio de estos Estatutos, y particularmente de su Capítulo IV, los principios de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4. En materia de sociedades profesionales de farmacéuticos, se estará a lo que, a propuesta de la Junta de Gobierno, acuerde la Asamblea General, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, y, en particular, en la disposición adicional sexta de la misma. La inscripción de dichas sociedades en el Registro correspondiente, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les reconoce la Ley, no les atribuye la condición de colegiados, que sigue siendo propia de las personas físicas que reúnan los requisitos legal y estatutariamente exigidos. En todo caso, conforme a la citada disposición adicional sexta, solamente los Licenciados en Farmacia podrán ser titulares de oficinas de farmacia y ejercer los derechos y deberes que el ordenamiento jurídico atribuye a los farmacéuticos titulares en el ejercicio de la profesión.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 8 de julio de 2009, por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al procedimiento de Consentimiento Informado.

El Consentimiento Informado es un proceso de información dirigido al paciente o persona usuaria del sistema sanitario, expresado de manera verbal por regla general, salvo en los casos legalmente exigidos para que se preste de forma escrita, pero que en cualquier caso ha de tener un reflejo documental en la historia clínica y que responde a un desarrollo práctico fundamental del principio de autonomía, en relación a potenciar el desarrollo efectivo de los derechos de la ciudadanía. Estos aspectos están regulados en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitarias es el órgano consultivo de participación y asistencia en materia de ética e investigación sanitarias de la Consejería de Salud, creado por el Decreto 232/2002, de 17 de septiembre, por el que se regulan los órganos de ética e investigación sanitarias y los de ensayos clínicos en Andalucía.

Entre los objetivos de dicha Comisión está el promover la adopción de medidas adecuadas para velar por la garantía de los derechos de la ciudadanía, en aspectos relacionados con la aplicación de la medicina y la investigación y fomentar la bioética en la actividad asistencial.

En reunión ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2007, la Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitaria acordó, por unanimidad, trasladar a la Consejería de Salud una serie de Recomendaciones relacionadas con el procedimiento de consentimiento informado, atendiendo a un nuevo

modelo de relación clínica con quien es paciente del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y a propuesta de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias, se procede a dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Sobre el procedimiento General de Consentimiento Informado.

1. Antes de realizar una actuación o intervención en el ámbito de la sanidad es preciso obtener el consentimiento libre, voluntario e informado de las personas que vayan a recibirla. No puede haber actividad sanitaria que no vaya precedida de un proceso de información y consentimiento, salvo en los supuestos excepcionales reconocidos en la legislación vigente y recogidos en el apartado 13 de esta Instrucción.

2. Al ser el Consentimiento Informado un proceso comunicativo y participativo de carácter verbal, que se realiza en el seno de la relación profesional-paciente. Siempre debe dejarse constancia escrita de los aspectos fundamentales de este proceso de información en la Historia Clínica, como se hace con todos los demás aspectos de la actividad asistencial.

3. La cantidad de información proporcionada a la persona paciente o usuaria del sistema sanitario debe ser la adecuada a sus necesidades y nivel de comprensión, de tal forma que pueda decidir libremente. Esto exige del personal sanitario una actitud activa de exploración expresa de dichas necesidades en el contexto de la relación sanitaria.

4. La oferta explícita de información, abarcará, como mínimo, aspectos relacionados con las circunstancias de la indicación, la manera en que se realizará el procedimiento, los beneficios esperados y los riesgos en función de las características específicas de la persona, del estado actual del conocimiento científico y del centro donde se va a realizar la intervención. También será informado de los riesgos derivados de la no realización del procedimiento así como de las alternativas que en su caso existieran.

5. La información debe comunicarse a la persona interesada de forma comprensible, evitando en lo posible el uso de tecnicismos, de tal forma que, sin menoscabar la veracidad científica, se optimice al mismo tiempo la comunicación efectiva. El uso complementario de soportes audiovisuales, informáticos o herramientas de ayuda a la toma de decisiones es altamente recomendable.

6. La obligación de ofrecer información alcanza a todo el personal que participe en el proceso de atención a la persona paciente o usuaria del sistema sanitario, aunque limitada a su ámbito de competencia y grado de cualificación y participación. Quien debe asegurar que el proceso de Consentimiento Informado ha sido correctamente realizado será quien lleve efectivamente a cabo la intervención o actuación.

7. Ha de respetarse la voluntad de la persona paciente o usuaria de no ser informada. Sin embargo, este derecho a no ser informada está limitado excepcionalmente por el interés de la salud de la propia persona, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso. Cuando quien es paciente del sistema sanitario manifieste expresamente su deseo de no recibir información, se respetará su voluntad haciendo constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

8. Quienes sean pacientes o personas usuarias del sistema sanitario tienen derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles. Esa decisión puede ser la de negarse a que se le realice la intervención o actuación propuesta, salvo en las situaciones excepcionales contempladas en la legislación vigente. Dicha negativa deberá ser registrada por escrito.

9. La persona que vaya a ser atendida es el titular del derecho a la información y la única reconocida para otorgar, de forma voluntaria, su consentimiento a la intervención propuesta. Cuando esta persona no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del profesional sanitario responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, se otorgará el consentimiento por representación. No obstante, el personal sanitario podrá llevar a cabo las intervenciones clínicas necesarias e indispensables a favor de la salud de las personas, sin necesidad de contar con su consentimiento, cuando exista un riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas en la Ley, o cuando exista un riesgo inmediato y grave para la integridad física o psíquica de la propia persona, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la presente Instrucción.

10. La prestación del consentimiento emitido por representación habrá de ser adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya que atender, siempre a favor de la persona enferma y con respeto a su dignidad personal. En caso de existir declaración de voluntad vital anticipada esta prevalecerá sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por sus familiares, allegados o, en su caso, por quien haya sido designado representante por el autor de la declaración y por el personal sanitario que participen en su atención.

11. En cualquier caso, la persona paciente o usuaria del sistema sanitario, deberá ser siempre informada de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión y participará en el proceso de toma de decisiones en la medida de sus posibilidades.

12. También tendrá derecho a revocar el consentimiento otorgado sin obligación de argumentar los motivos que le llevan a esta decisión. La revocación deberá ser expresa por escrito y rubricada por la persona interesada.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, los profesionales podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento, excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1986, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas.

b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, lo dispuesto en su declaración de Voluntad Vital Anticipada, y si no existiera esta, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él.

Segunda. Sobre el Consentimiento Informado expresado de forma escrita.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, el consentimiento será verbal por regla general; pero establecen aquellos casos en los que será necesario recoger por escrito el consentimiento informado.

2. Por consentimiento informado escrito se entiende aquel que es expresado de forma escrita, quedando plasmado en un documento específico que recoge tanto la información clínica suministrada a la persona enferma o a su representante, como su conformidad a la intervención o actuación clínica a realizar. Este documento se conoce como formulario escrito de consentimiento informado.

3. El consentimiento informado por escrito se prestará en el modelo de formulario recogido en el Anexo a la presente Instrucción.

4. La utilización de este formulario no excluye la información verbal, sino que es complementaria de esta, de tal manera que pueda asegurarse que el proceso comunicativo y de toma de decisiones ha sido realizado con la mayor calidad.

5. Una vez concluido el procedimiento para recabar el consentimiento escrito, se le entregará a la persona interesada una copia del formulario, quedando archivado el original en la historia clínica, independientemente del soporte en el que se contenga.

Tercera. Efectos.

Las presentes Instrucciones surtirán efecto a los 2 meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A partir de entonces quedarán sin efecto las dictadas por Resolución 223/2002, de 17 de diciembre, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre el procedimiento para recabar el Consentimiento Informado por escrito en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 8 de julio de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

FORMULARIO DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO ESCRITO

Orden de de de (BOJA nº de fecha) por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al Consentimiento Informado.

CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
1	DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA (*)
<p>Este documento sirve para que usted, o quien le represente, dé su consentimiento para esta intervención. Eso significa que nos autoriza a realizarla. Puede usted retirar este consentimiento cuando lo desee. Firmarlo no le obliga a usted a hacerse la intervención. De su rechazo no se derivará ninguna consecuencia adversa respecto a la calidad del resto de la atención recibida. Antes de firmar, es importante que lea despacio la información siguiente.</p> <p>Díganos si tiene alguna duda o necesita más información. Le atenderemos con mucho gusto.</p> <p>* Indicar el nombre del procedimiento/intervención a realizar; si es posible, además del nombre técnico que siempre debe figurar, puede tratar de expresarlo con un nombre más sencillo.</p>	
1.1 LO QUE USTED DEBE SABER:	
EN QUÉ CONSISTE. PARA QUÉ SIRVE:	
CÓMO SE REALIZA:	
QUÉ EFECTOS LE PRODUCIRÁ:	
EN QUÉ LE BENEFICIARÁ:	
OTRAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES EN SU CASO:	



CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
1.2 IMÁGENES EXPLICATIVAS	
<p>En este espacio podrán insertarse con carácter opcional imágenes explicativas, esquemas anatómicos, pictogramas, etc. que faciliten y permitan explicar de manera más sencilla la información al paciente.</p>	

001530

CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
-------------------------	--------------------

2 CONSENTIMIENTO INFORMADO	
2.1 DATOS DEL/ DE LA PACIENTE Y DE SU REPRESENTANTE (solo en caso de incapacidad del/de la paciente)	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PACIENTE	DNI / NIE
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI / NIE

2.2 PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO		
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	FIRMA

2.3 CONSENTIMIENTO	
<p>Yo, D/Dña., manifiesto que estoy conforme con la intervención que se me ha propuesto. He leído y comprendido la información anterior. He podido preguntar y aclarar todas mis dudas. Por eso he tomado consciente y libremente la decisión de autorizarla. También sé que puedo retirar mi consentimiento cuando lo estime oportuno.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo a que se realicen las actuaciones oportunas, incluyendo modificaciones en la forma de realizar la intervención, para evitar los peligros o daños potenciales para la vida o la salud, que pudieran surgir durante el curso de intervención.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo la conservación y utilización posterior de mis muestras biológicas para investigación relacionada directamente con la enfermedad que padezco.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo que, en caso de que mis muestras biológicas vayan a ser utilizadas en otras investigaciones diferentes, los investigadores se pongan en contacto conmigo para solicitarme consentimiento.</p> <p>- <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Autorizo la utilización de imágenes con fines docentes o de difusión del conocimiento científico.</p> <p>NOTA: Márquese con una cruz.</p> <p>En a de de</p> <p>EL/LA PACIENTE EL/LA REPRESENTANTE LEGAL(sólo en caso de incapacidad de/de la paciente)</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p>	

001530

CENTRO SANITARIO	SERVICIO DE
-------------------------	--------------------

2.4 RECHAZO DE LA INTERVENCIÓN
Yo, D/Dña., no autorizo a la realización de esta intervención. Asumo las consecuencias que de ello puedan derivarse para la salud o la vida. En a de de EL/LA PACIENTE EL/LA REPRESENTANTE LEGAL(sólo en caso de incapacidad de/de la paciente) Fdo.: Fdo.:

2.5 REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO
Yo, D/Dña....., de forma libre y consciente he decidido retirar el consentimiento para esta intervención. Asumo las consecuencias de que ello puedan derivarse para la salud o la vida. En a de de EL/LA PACIENTE EL/LA REPRESENTANTE LEGAL(sólo en caso de incapacidad de/de la paciente) Fdo.: Fdo.: